

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020, pasa al Despacho de la Señora Juez informando que, el día 12 de noviembre de la presente anualidad, siendo la 05:49 p.m., la Oficina Judicial de Reparto envió a través de correo electrónico la presente acción de tutela, la cual queda radicada bajo el No. **2020-00479**. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción de TUTELA, NOTIFÍQUESE y ENTRÉGUENSE las comunicaciones que se ordenan más adelante, sin retener el expediente en Secretaría, el cual debe pasar al Despacho producidas las misivas del caso.

TÉNGASE como elementos de prueba para la presente acción, la documentación allegada a las diligencias por las partes. Sin perjuicio del decreto oficioso hasta último momento.

DENIÉGUESE la solicitud de medida provisional formulada por el apoderado judicial del señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, toda vez que de los hechos que motivan esta acción constitucional, no se colige que actualmente se encuentren en inminente peligro sus derechos fundamentales; es por esta razón, que no se desvirtúa que el término dispuesto por el legislador, para decidir este mecanismo resulte excesivo, con relación a la presunta vulneración de las garantías constitucionales de la accionante.

A pesar de lo anterior, y teniendo en cuenta que el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que *“En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*; una vez la parte accionada haya ejercido sus derechos de defensa y contradicción, al igual que la institución y las demás personas que se vincularán al trámite de esta acción constitucional, el Juzgado de considerarlo necesario, adoptará las medidas

pertinentes, dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de la parte actora.

OFÍCIESE a la parte accionada **CONCEJO DE BOGOTÁ**, para que dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA HÁBIL**, rindan un informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela, incoada por el señor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, para tales efectos, **ENTRÉGUENSE COPIA COMPLETA DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA**, la cual contiene un total de 46 folios.

VINCÚLESE a la presente acción constitucional, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, y a los **TERCEROS INTERESADOS** en el concurso de méritos convocado para proveer el cargo de Personero(a) de Bogotá, a efectos de que se pronuncien sobre los hechos aquí expresados.

ORDÉNESE al **CONCEJO DE BOGOTÁ** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, la publicación de la presente providencia y del escrito tutelar, en el respectivo micro sitio de las páginas web de las entidades, destinado a brindar información relacionada con el concurso de méritos convocado para proveer el cargo de Personero(a) de Bogotá, para que los **TERCEROS INTERESADOS** puedan pronunciarse frente a esta acción constitucional, si a bien lo tienen.

REQUIÉRASE a la parte accionante, para que en el término perentorio de **UN (01) DÍA HÁBIL**, allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de tutela.

ADVIÉRTASELE a la parte accionada que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, conforme lo estipulado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

INFÓRMESELE a la parte accionada y a las entidades y personas vinculadas, que la respuesta a la acción de tutela y sus anexos, deberá ser enviada en formato PDF al correo electrónico **j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales, con el fin de proteger a los usuarios y a los servidores judiciales, durante la emergencia económica social y ecológica.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; *“dejando expresa constancia en el expediente de la fecha y de la forma en que se lleva a cabo la misma”*.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ CADENA**, identificado con C.C. No. 9.396.901 de Sogamoso, y portador de la T.P. No. 104507 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido, (01-fl. 41 pdf).

CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1216ccc16f789dbf1def5316eeb3952522d6f04c64c80fc73fee3bd8c2ad
6bb8**

Documento generado en 13/11/2020 09:04:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**